PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y EIVAR GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por la señora BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA, actuando a través de endosatorio en procuración, en contra de MARCELIANO GOMEZ CHANCHI y EIVAR GOMEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 406 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el segundo evento por lo siguiente:

- En la pretensión N°2 de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios a partir del 13 de octubre de 2019 hasta el 01 de marzo de 2021 por la suma de $96.500.000, no obstante, de la literalidad de la letra de cambio se desprende que el monto en mención nunca fue pactado por las partes como una suma determinada que corresponda al pago de intereses de plazo, lo cierto es que ese monto de $96.500.000 corresponde únicamente al capital que se adeuda, mas no a intereses de plazo.

  De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso deberá aclarar la pretensión N°2 de la demanda, en el sentido de explicar porque pretende cobrar intereses de plazo por valor de $96.500.000, en tanto que esa suma de dinero no fue estipulada en la letra de cambio y en todo caso sería excesiva si es que se trata del cobro de intereses. En caso de que se trate de un error deberá modificar la pretensión ya mencionada adecuándola a lo que en derecho corresponda.

- El certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 120-102626 y el certificado de tradición del vehículo de placas HER-187, sobre los cuales se pretende la imposición de una medida cautelar se encuentran desactualizados, razón por la que deberá aportarse uno cuya data no sea mayor a un mes de expedición, para efectos de determinar su estado actual, por análoga aplicación del artículo 468 del C.G.P. El certificado del inmueble data del 8 de noviembre de 2021 y el certificado del vehículo data del 7 de octubre de 2021, mientras que la demanda fue presentada el 14 de diciembre de 2021, por lo que se excede el termino de vigencia que prevé la norma en cita.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1° y 2º del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA, en contra de MARCELIANO GOMEZ CHANCHI y EIVAR GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.935 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 348.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del endoso a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00117-00
DEMANDANTE:	BETTY YANETH CALDAS ASTAIZA
DEMANDADO:	MARCELIANO GOMEZ CHANCHI Y EIVAR GOMEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 002

Hoy 18 de enero de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria